

Al final de año se propondrían en el seno de la CEE las siguientes medidas:

- a) Fusión de los consejos ejecutivos de las tres organizaciones existentes —la CEE, la CECA y el Euratom.
- b) Elecciones populares directas en los seis países miembros, para elegir representantes al Parlamento Europeo. Actualmente las delegaciones

son elegidas por los gobiernos y forman parte de los parlamentos nacionales.

- c) La integración política de los seis, esto es, la meta final de los defensores de una Europa Unida.

Ante este empuje, Inglaterra y los demás países excluidos tienen que tomar una decisión, antes de que sea ya demasiado tarde.

LA NUEVA ETAPA DEL MERCADO COMUN EUROPEO

(Acuerdos tomados el 12 de mayo de 1960 por el Consejo Ministerial de la CEE reunido en Bruselas)

REALIZACION DE LA UNION ADUANERA

I. REDUCCIÓN ARANCELARIA INTERNA

Tratado de Roma

El ritmo de la reducción arancelaria debía ser el siguiente en el curso de la primera etapa del MCE:

1o. de enero de 1959: reducción de derechos aduaneros en 10% respecto al nivel del 1o. de enero de 1957;

1o. de julio de 1960; nueva reducción de 10%.

—31 de diciembre de 1961: rebaja de 10%.

En total una reducción de 30% en cuatro años.

En lo que se refiere a la eliminación progresiva de derechos aduaneros el Tratado de Roma no hacía distinción entre los productos industriales y los agrícolas.

Decisión del 12 de mayo de 1960

La reducción prevista para el 1o. de julio de 1960 será de 20% en lugar de 10%, con la particularidad de que la aplicación de la fracción suplementaria de 10% podrá retrasarse hasta el 31 de diciembre de 1960.

—Se prevé una nueva aceleración para el 31 de diciembre de 1961 (20% en lugar de 10%) siempre que, habida cuenta de la coyuntura económica, el Consejo Ministerial así lo decida antes del 30 de junio de 1961.

En total, una reducción de 50% en cuatro años.

Los Seis prevén una “aceleración” diferente para los productos agrícolas no liberados, esto es, productos con mercado organizado: cereales, azúcar, oleaginosos, carne, derivados de la leche, o que no están liberados según la acepción OCEE del término.

La reducción suplementaria de aranceles (a más tardar el 31 de diciembre de 1960) será del 5% en lugar del 10%.

II. ELIMINACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Tratado de Roma

El artículo 33 establecía un largo proceso para la eliminación de las restricciones cuantitativas entre los Estados miembros.

—Las cuotas globales aumentarían 20% cada año a partir de la entrada en vigor del tratado (1958);

—Las cuotas “pequeñas o nulas” deberían elevarse a 3% de la producción nacional en 1959, a 4% en 1960, a 5% en 1961 y luego aumentar 15% cada año.

—Al final del segundo año cada cuota debería ser igual por lo menos al 20% de la producción nacional.

Decisión del 12 de mayo de 1960

En materia de cuotas aparece otra vez la distinción entre productos industriales y agrícolas que no existía en el Tratado de Roma.

—En lo que se refiere a *productos industriales* se suprimirán dentro de la Comunidad “en los plazos más apropiados” y en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1961, todas las restricciones cuantitativas;

—En lo que respecta a los *productos agrícolas* seguirán aplicándose, aunque con ciertas modalidades nuevas, las disposiciones previstas por el Tratado de Roma:

- a) Para las cuotas “pequeñas o nulas” el porcentaje de la producción nacional que aquéllas representan será de 5.2% y no de 5%;

- b) En lo que concierne a los productos para los que no se ha aplicado hasta ahora el Tratado de Roma (según una interpretación del Gobierno alemán, en virtud del artículo 45 del Tratado de Roma los productos comprendidos en la organización de los mercados deben quedar a margen de la ley común) los Estados miembros deberán conceder posibilidades totales de importaciones iguales al promedio de las realizadas durante los años 1955-1956 y 1957, aumentado en 10% por cada uno de los años de 1959, 1960 y 1961.

III. ARANCEL EXTERIOR COMÚN

Tratado de Roma (Artículo 23)

Los países miembros de la OCEE ajustarán sus tarifas nacionales al arancel exterior común (establecido en principio según el promedio aritmético de los derechos nacionales vigentes el 1o. de enero de 1957, salvo para los productos de la lista G) en 3 etapas:

—31 de diciembre de 1961: reducción en 30% del margen entre la tasa vigente el 1o. de enero de 1957 y el arancel exterior común;

—Al final de la segunda etapa (fijada en principio para el 31 de diciembre de 1965) nueva reducción del margen en otro 30%;

—Aplicación íntegra del arancel exterior común al término del período transitorio del MCE.

Decisión del 12 de mayo de 1960

- a) El primer ajuste de las tarifas nacionales respecto al arancel exterior común se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de 1960 (*por consiguiente, la aceleración es de un año*).
- b) Este ajuste se efectuará sobre la base del cálculo del arancel exterior común reducido en 20%, pero sin que ello haga descender los derechos aplicables a un nivel inferior al de dicho arancel común.

Esta rebaja se aplica a los productos de la lista G. Sin embargo, a petición del Estado miembro interesado, la Comisión podrá decidir que para los productos particularmente sensibles de la lista G el ajuste respecto al arancel exterior común se efectúe sobre la base de los derechos fijados el 2 de marzo de 1960.

Como Alemania realizó en el curso de 1957 importantes “bajas circunstanciales” de sus derechos aduaneros, que ahora debe reabsorber, los otros países miembros han aceptado que para el 31 de diciembre de 1960 sólo “nivele” el 50% de esos derechos.

El ajuste respecto al arancel exterior común no se aplica a los productos agrícolas. El Tratado de Roma “prevé una política común para estos productos”.

IV. CONCESIONES A TERCEROS PAÍSES

Tratado de Roma (Artículo 18)

“Los Estados miembros declaran estar dispuestos a contribuir al desarrollo del comercio internacional y a la reducción de las barreras comerciales, mediante acuerdos que, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, tiendan a reducir los derechos aduaneros por debajo del nivel general que podrían aplicar como resultado del establecimiento entre ellos de una unión aduanera.”

(Artículo 29)

En el ejercicio de las facultades que le son atribuidas... la comisión se inspira... en la necesidad de promover los intercambios comerciales entre los Estados miembros y los terceros países.

Decisión del 12 de mayo de 1960

Los Estados miembros podrán extender a todos los terceros países las reducciones arancelarias nacionales en el límite del arancel exterior común, habida cuenta de la reciprocidad que sería concedida por los terceros Estados. Habrá que tener en cuenta también las extensiones *erga omnes* ya efectuadas.

En el curso de las negociaciones tarifarias que se celebrarán en el GATT a principios de 1961 se procederá a la consolidación total o parcial de la reducción del 20% utilizada en el cálculo del ajuste respecto al arancel exterior común.

En una “declaración de propósitos”, los Seis afirman que están dispuestos a continuar activamente las negociaciones con todos los Estados o grupos de Estados miembros del Comité de Asuntos Comerciales (llamado de los 21). Las negociaciones con la Asociación Europea de Libre Comercio deberían orientarse en particular hacia el mantenimiento del comercio tradicional con la CEE y, de ser posible, hacia el aumento del mismo.